

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 318

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE LA SUCESION DE OLGA CAPASOYA CRUZ MUÑOZ TAMBIEN CONOCIDA COMO OLGA C. CRUZ MUÑOZ, COMPUESTA POR CARLOS DIEGO CORDERO CRUZ, DIANA OTILIA CORDERO CRUZ, RAMONITA CORDERO CRUZ, SAMUEL CORDERO CRUZ, CARMELO CORDERO CRUZ, CARMELO CORDERO HERNANDEZ, VICTOR MANUEL CORDERO CRUZ Y JUDITH ANGELICA CORDERO CRUZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE I # 2, PARCELA VI-018, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR AMELIA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: LA SUCESION DE OLGA CAPASOYA CRUZ MUÑOZ TAMBIEN CONOCIDA COMO OLGA C. CRUZ MUÑOZ, COMPUESTA POR CARLOS DIEGO CORDERO CRUZ, DIANA OTILIA CORDERO CRUZ, RAMONITA CORDERO CRUZ, SAMUEL CORDERO CRUZ, CARMELO CORDERO CRUZ, CARMELO CORDERO HERNANDEZ, VICTOR MANUEL CORDERO CRUZ Y JUDITH ANGELICA CORDERO CRUZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS es dueña de una propiedad que ubica en la Calle I #2, Parcela VI-018, de la comunidad Vietnam, Sector Amelia, del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada en **CIENTO VEINTITRES MIL DOLARES (\$123,000.00)** por el Tasador, Néstor Algarín López, licencia número CGA 158 y licencia de Puerto Rico EPA 650.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL DOLARES (\$123,000.00)** según tasación de 2 de noviembre de 2010 la que fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Raimundo Marrero, Tasador Profesional, licencia EPA 780, según informe de 1 de junio de 2012, conforme el Artículo X del Reglamento

número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY DIA 27 DE JUNIO DE 2012.

Sección Ira.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **LA SUCESION DE OLGA CAPASOYA CRUZ MUÑOZ TAMBIEN CONOCIDA COMO OLGA C. CRUZ MUÑOZ, COMPUESTA POR CARLOS DIEGO CORDERO CRUZ, DIANA OTILIA CORDERO CRUZ, RAMONITA CORDERO CRUZ, SAMUEL CORDERO CRUZ, CARMELO CORDERO CRUZ, CARMELO CORDERO HERNANDEZ, VICTOR MANUEL CORDERO CRUZ Y JUDITH ANGELICA CORDERO CRUZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación:

"RUSTICA: Parcela marcada con el número I diez y ocho(18) en el plano de parcelación de la comunidad Rural Vietnam del Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de quinientos cuarenta y un punto noventa y tres metros cuadrados (541.93m.c.).

En lindes por el Norte con las parcelas numero I uno (I-1) la comunidad. Por el Sur con la parcela I-18-A de la comunidad. Por el Este con las parcelas numero I dos y I diez y I dieciseis de la comunidad. Por el Oeste con la calle E Interior de la comunidad."

Olga Capasoya Cruz Muñoz también conocida como Olga C. Cruz Muñoz, Carmelo Cordero Hernandez adquirieron la ante descrita parcela según surge de la Escritura Numero 179 de Segregación, Agrupación y traspaso otorgada en San Juan, el 16 de octubre de 1990.

En dicha parcela enclava una estructura residencial de una unidad de vivienda y un apartamento de vivienda. La vivienda consta de una estructura de concreto, hormigón y bloque.

Basado a las medidas tomadas por el tasador y la inspección exterior e interior el área aproximada de vivienda es de 978.00 pies cuadrados. El apartamento de vivienda consta de 432.00 pies cuadrados aproximadamente. Las ventanas son de aluminio tipo Miami y tiene puertas de madera.

Como mejoras adicionales la estructura cuenta con un área de almacén y baño de 140.00 pies cuadrados, y un área pavimentada de 1,751.50 pies cuadrados.

La codificación catastral de esta propiedad según informada por el tasador es 040-082-348-18-000.

*Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **CIENTO VEINTITRES MIL DOLARES (\$123,000.00)** conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.*

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

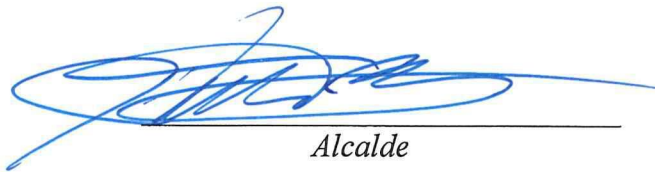


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 5 de julio de 2012.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 318, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión extraordinaria del día 27 de junio de 2012.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.:

Antonio L. Soto Torres
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Miguel Negrón Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez

Carlos M. Santos Otero
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Esther Rivera Ortiz
Ramón Ruiz Sánchez
Guillermo Urbina Machuca

Votos en contra de los Hons.
Omar Llopiz Burgos

Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 5 de julio de 2012.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 5 de del mes de julio de 2012.


Secretaria Legislatura Municipal